

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se nombra en virtud de concurso de traslado Catedrático numerario de «Aleman» del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Murcia a don Sergio Pérez-Espejo Martínez.	4643	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra del Grupo XIV de la Escuela de Ingeniería Técnica de Obras Públicas por la que se señalan lugar, día y hora para la presentación de opositores.	4650	Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de habilitación de 80 viviendas colectivas de grupo «Ciudad Jardín», propiedad del citado Instituto, en Sevilla.	4656
Resolución del Tribunal de opositores a la cátedra de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna por la que se convoca a los señores opositores.	4650	SECRETARIA GENERAL MOVIMIENTO	
MINISTERIO DE TRABAJO		Decreto 715/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don José Sanz Catalán.	4657
Corrección de erratas de la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial (zona Norte) de la Industria Azucarera.	4642	Decreto 716/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Felipe de la Rica y Montejo.	4657
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Decreto 717/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don José Antonio Serrano Montalvo.	4657
Orden de 28 de marzo de 1967 por la que se aprueba la instalación y utilización de un eleoducto entre el campo de Ayoluengo y Quintanilla de Escalada.	4656	Decreto 718/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Antonio Luis Soler Bans.	4657
Resolución de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	4656	Decreto 719/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Manuel González y González.	4657
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Decreto 720/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don José Ramón Alonso Rodríguez Nadales.	4657
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se nombran Agentes comarcales del Servicio de Extensión Agraria a los opositores que se citan.	4643	Decreto 721/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Angel Sabador Roldán.	4657
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Decreto 722/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Rodolfo Argamentaría García.	4657
Orden de 7 de marzo de 1967 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes en la provincia de Ciudad Real.	4650	Decreto 723/1967, de 1 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros al excelentísimo señor don Gregorio López Bravo de Castro.	4657

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 4 de abril de 1967 por la que se determina la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en la Sociedad concesionaria de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró.*

Excelentísimos señores:

En el título VIII del pliego de cláusulas de explotación de las autopistas de peaje Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró se determina que la organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno, órgano de la Administración permanentemente destacado ante la Sociedad concesionaria, sea reglamentada por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de marzo de 1967

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

Artículo primero.—La Delegación del Gobierno, como órgano de la Administración permanentemente destacado ante la So-

iedad concesionaria de la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Las genéricas determinadas en el título VIII del pliego de cláusulas de explotación de las autopistas citadas aprobado por Orden ministerial de 27 de julio de 1966 previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y por el Consejo de Estado.

b) Las específicas resultantes de las diversas cláusulas del indicado pliego.

c) Las que en ella deleguen los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo segundo.—De conformidad con el referido pliego de cláusulas de explotación, la Sociedad concesionaria se relacionará con la Administración a través de la Delegación del Gobierno. Esta relación se limitará a las materias reguladas en aquél y a las que en lo sucesivo puedan delegar en ella los Ministros de Hacienda y Obras Públicas.

La Delegación del Gobierno elevará con su informe los expedientes al Ministerio de Obras Públicas para su resolución o remisión, en su caso, al Ministerio correspondiente, elevación a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos o Consejo de Ministros, según proceda.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior los expedientes relativos a la competencia específica del Ministerio de

Hacienda, que serán elevados directamente al mismo por la Delegación del Gobierno, dando cuenta al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del título VIII del pliego de cláusulas de explotación antes citado, al frente de la Delegación actuará un Delegado del Gobierno nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—La Delegación del Gobierno podrá establecer oficinas en las localidades donde sea necesario para la mayor eficacia del cometido que tiene asignado y, en todo caso, en donde radique el domicilio social de la concesionaria y en la capital de la nación.

Artículo quinto.—Para el cumplimiento de las misiones de índole técnica que la Delegación del Gobierno tiene atribuidas le prestarán la colaboración necesaria los servicios dependientes de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Se autoriza a la indicada Dirección General para designar el servicio o servicios de ella dependientes que asuman dicha función de colaboración, así como las de inspección de las obras encomendadas al Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—El asesoramiento jurídico de la Delegación del Gobierno estará a cargo de un Abogado del Estado.

Artículo séptimo.—Con independencia de lo establecido en los dos artículos anteriores, la Delegación del Gobierno podrá contar con los servicios de toda índole necesarios para el informe y tramitación de los asuntos a su cargo.

A tales fines, la Delegación del Gobierno solicitará de los Ministerios de Obras Públicas y Hacienda el nombramiento de los funcionarios de los Cuerpos del Estado adscritos a dichos Departamentos que sean precisos para la debida realización de tales cometidos, los que en todo caso percibirán sus remuneraciones con cargo a los presupuestos de los Ministerios respectivos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 4 de abril de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y Obras Públicas

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, referentes al plan de estudios y sistemas de ingreso en la misma y se establece un nuevo programa.*

Ilustrísimo señor:

La aplicación de la Ley 41/1964 de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, determinó las modificaciones orgánicas del Ministerio de Hacienda y del Servicio de Inspección de los Tributos, establecidas en el Decreto 2.003/1964, de 13 de julio, que afecta a las competencias del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, al que se le atribuyen las funciones de inspección tributaria y se le encomienda la gestión del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y de la Desgravación Fiscal a la Exportación, además de los impuestos que ya integraban la Renta de Aduanas.

La incidencia de las expresadas disposiciones en la función encomendada al expresado Cuerpo y la evolución en la técnica necesaria para la realización de sus servicios aconsejan modificar el sistema de formación de dichos funcionarios en su conjunto, tanto por lo que se refiere al ingreso en la Escuela de Estudios Aduaneros como al plan de estudios que han de seguirse dentro de la misma, con el fin de que los futuros funcionarios alcancen el nivel de preparación necesario para el desempeño de las nuevas funciones encomendadas al citado Cuerpo.

Por otra parte, la incorporación de España a las organizaciones económicas internacionales induce también a procurar que estos funcionarios incrementen su formación económico-jurídica de modo que satisfaga plenamente las mayores exigencias.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo Rector de la Escuela de Estudios Aduaneros y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 3.º, apartados a) y b) del Decreto de 14 de diciembre de 1956 este Ministerio dispone:

Artículo único.—Los artículos 2.º, 16, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Escuela de Estudios Aduaneros, aprobado por Decreto de 14 de diciembre de 1956, quedan redactados de la siguiente forma:

«Artículo 2.º Formarán la plantilla del personal de la Escuela el Director, el Jefe de Estudios, los Profesores titulares y Auxiliares en el número que fija la Ley de Presupuestos y un Secretario.

El Director, el Jefe de Estudios y el Secretario pertenecerán al Cuerpo Especial Técnico de Aduanas.

Para ser designado Profesor de la Escuela de Estudios Aduaneros habrá de reunirse alguna de las condiciones siguientes:

- Pertenecer a los Cuerpos Especiales Técnicos de Aduanas o de Profesores Químicos de Aduanas.
- Poseer el grado de Doctor o Licenciado de una Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior

Los Profesores serán nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto cuando se trate de funcionarios comprendidos en el apartado a) precedente, y para los del apartado b), mediante la contratación prevista en el artículo sexto de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, a propuesta del Consejo Rector de la Escuela, para lo cual se habilitarán los oportunos créditos en los Presupuestos Generales del Estado.»

«Artículo 16. Acreditadas las condiciones que se indican en el artículo precedente, los aspirantes a ingreso en la Escuela serán admitidos a oposición, que constará de los siguientes ejercicios y materias:

Primer ejercicio:

- Idioma Francés.
- Idioma Inglés.

Segundo ejercicio:

- Estructura Económica.

Tercer ejercicio:

- Derecho Aduanero.
- Derecho Administrativo.
- Derecho Mercantil.
- Hacienda Pública y Derecho Tributario español.

Cuarto ejercicio:

- Comercio Internacional.
- Política Aduanera y Arancelaria.
- Organización Económica Internacional

Todos los ejercicios serán eliminatorios y deberán ser aprobados conjuntamente en la misma convocatoria.

El opositor que obtuviere en cada ejercicio en que actúe una puntuación superior al resultado de multiplicar por 10 el número de asignaturas de que conste será declarado apto para pasar a los siguientes.

En el examen de idiomas, el opositor señalará el idioma preferente, al objeto de aplicar lo que se dispone en los artículos 21 y 22.»

«Artículo 19 El Tribunal de oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Aduanas.

Vicepresidente: El Director de la Escuela de Estudios Aduaneros.

Vocales:

a) Para todos los ejercicios: Un Abogado del Estado y tres Técnicos de Aduanas, actuando como Secretario uno de estos tres últimos, nombrado con tal fin.

b) En los ejercicios que versen sobre materias jurídicas o económicas actuará en el Tribunal un Catedrático de la Universidad de Madrid perteneciente a la respectiva especialidad. Dichos Catedráticos serán nombrados a propuesta del Rector de la citada Universidad.»

«Artículo 20. El Tribunal anunciará con la debida antelación los días y horas en que hayan de celebrarse los ejercicios.